

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 580/2003-A. Sentencia nº 30 (31-01-2004)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Obras comunicación interior entre planta y torreón del edificio de viviendas sin licencia.

Imposición sanción pecuniaria.

Caducidad del procedimiento sancionador.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza , a trece de enero de dos mil cuatro

El Sr. D. Javier Albar García Magistrado-Juez de Contencioso/Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 580/2003 -Sección A seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. L.M.G.A., representada por el Procurador Sr. B.I. y asistida por el Letrado Sr. A.C. y de otra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Sra. C.A. y asistida por el Letrado Sr. M.M. sobre sanción por infracción urbanística , y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 16/07/03 se interpuso por L.M.G.A. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

Resolución de 30/04/03 por la que se acuerda imponer a D. L.M.G.A. una sanción de 3.005,07.- € como autor de una infracción urbanística grave, consistente en la comunicación interior entre la planta séptima y el torreón del edificio sito en C/ Vicente Berdusán.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

**TERCERO.-** Que mediante auto de fecha 03/10/03 se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada.

Recibido el procedimiento a prueba, por la actora se solicitó documental e interrogatorio de la Administración, practicándose las declaradas pertinentes conforme puede verse en las actuaciones.

Tras declarar concluso el periodo probatorio, se acordó el trámite de conclusiones, constando unidos los escritos presentados y quedando las actuaciones para dictar sentencia.

**CUARTO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de la Alcaldía-Presidencia del

Ayuntamiento de Zaragoza de 30-4-2003 que impuso al recurrente una sanción de 3.005,07 euros por infracción urbanística grave del art. 204 LUA al haber realizado obras no legalizables sin licencia.

Por el recurrente se alega caducidad del expediente, inexistencia de autoría del recurrente, e inexistencia de infracción grave, al ser legalizable la obra.

**SEGUNDO.-** Empezando por la caducidad, cuya concurrencia relevaría de entrar en el examen de las demás cuestiones, el art. 44.2 y el 92 de la ley 30/1992 regulan la caducidad de los expedientes, que debe de ser aplicada de oficio por las Administraciones, así como por la Jurisdicción, cuando se trate del ejercicio de la potestad sancionadora, fijándose por el Decreto de 30-1-2001 de la Diputación General de Aragón, que regula la potestad sancionadora, en su art. 16.5, un plazo de seis meses. Es dicha norma la aplicada, ya que el citado D. 28/2001 de 30-1, en su art. 1, dice que es aplicable “en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal (como lo es el Urbanismo) . Igualmente será de aplicación el Reglamento a las Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellas, en los mismos términos establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma”.

En este caso, se incoó el 12-4-2002 y no se notificó la resolución sancionadora, folio 44, hasta el 22 de mayo de 2003, cuando ya habían pasado los seis meses de plazo fijados por el citado art. 16.5, de hecho había pasado más de un año, lo que determina necesariamente la anulación de las resoluciones recurridas, dejando sin efecto la sanción impuesta.

No cabe tener en cuenta la afirmación del Ayuntamiento, hecha en las conclusiones, de que el propio recurrente había pedido el 11-7-2002 la suspensión, folio 24, y ello por la sencilla razón de que la misma no se acordó, pues sin hacerse mención expresa de la misma el 17-9-2002 se acordó abrir periodo de prueba, por lo que, incluso aunque se admitiese tal suspensión, ésta no habría sido de más de un mes y seis días, con lo cual no se justificaría el exceso tan importante.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas, no procede hacer expresa condena de las mismas, conforme al art. 139 LJCA, ya que la caducidad se podría haber intentado hacer valer, dada su evidencia, por medio de un recurso de reposición, que hubiera evitado el pleito.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

## FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por L.M.G.A. contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 30-4-2003 que impuso al recurrente una sanción de 3.005,07 euros por infracción urbanística grave del art. 204 LUA al haber realizado obras no legalizables sin licencia, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la sanción, por caducidad del procedimiento, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.